

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Nomenclatura : AS-SM-34-2024-CS/MDSJL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA AGRUPACION FAMILIAR EL MIRADOR DE LA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI: 2604319

Ruc/código : 20609222744

Nombre o Razón social : OUTPUT S.A.C.

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 21:42:42

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

condiciones de los consorcios

...el número máximo de consorciados será como máximo dos (02)

Se solicita que el número de consorciados sean tres (03) para que de esa forma podamos ampliar la mayor participación de postores, y el porcentaje mínimo del consorciado sea del 10%

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: 2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada, por ello el Comité de Selección procede ABSOLVER la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

Al respecto, es preciso indicar que el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el segundo párrafo del numeral 6.1 del capítulo VI de la Directiva "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", señalan que es potestad del área usuaria establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y que integrante acreditará la mayor experiencia.

Dicho lo anterior, la determinación corresponde exclusivamente al área usuaria, se ACOGE LA OBSERVACION, a fin de permitir mayor participación de postores, y se precisará en los TDR como sigue

". El número máximo de consorciados será como máximo TRES (03).

. El porcentaje mínimo de participación de un consorciado es de diez (10%).

. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de cuarenta (40%)."

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado ACOGE LA CONSULTA DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificará en los TDR, respecto del numeral 20. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, como sigue:

. El número máximo de consorciados será como máximo TRES (03).

. El porcentaje mínimo de participación de un consorciado es de diez (10%).

. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de cuarenta (40%).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : AS-SM-34-2024-CS/MDSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA AGRUPACION FAMILIAR EL MIRADOR DE LA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI: 2604319

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:51:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

A fin de facilitar la labor del órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Se solicita que el(los) Presupuesto(s) de Obra y COVID.19 detallado sea(n) otorgado(s) en formato Excel pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables y en la que sólo por "un caracter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales pueden aprovechar para eliminar al postor

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N°001-2019-OSCE/CD Artículo 2.- b) Igualdad de trato c) Transparencia f) Eficacia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada, por ello el Comité de Selección procede ABSOLVER la CONSULTA formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

En relación a la observación formulada por el participante, es pertinente señalar que, las bases estandarizadas determinan una estructura que todos los postores deben consignar al momento de presentar el precio de su oferta, es decir el ANEXO N° 6, en el que se señale el ítem, partida, unidad, metrado, precio unitario (PU), subtotal, entre otros.

Ahora bien, las bases del presente procedimiento de selección, determinan la obligación de los postores, los cuales deben remitir el referido Anexo N°6 que sustenten su oferta, considerando los elementos del presupuesto de obra el cual ya se encuentra publicado en la plataforma del SEACE, no imperando que sea la entidad quien consigne la información en esta.

En ese sentido, se adjuntará adicionalmente al expediente técnico el presupuesto de obra como parte de las bases integradas, en el formato que cuenta la entidad, es decir en formato PDF, por lo que corresponde a los postores presentar sus ofertas consignando la información que se tiene en el referido presupuesto de obra, por tal motivo no se acoge lo solicitado.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : AS-SM-34-2024-CS/MDSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA AGRUPACION FAMILIAR EL MIRADOR DE LA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI: 2604319

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:51:43

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita al comité incluir en las bases del presente procedimiento que la entidad sí otorgará adelanto directo y adelanto de materiales conforme lo dispuesto en el art. 180 del reglamento.asimismo, de acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.de acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.de no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observacion, y el sustento por el cual la entidad no podría otorgar adelantos, considerando que es un proyecto de inversión pública que cuenta con certificación presupuestaria de parte del mef.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 180.art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada, por ello el Comité de Selección procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, dicho lo anterior, la previsión de adelantos en contratos de obra, se otorgan en función a la determinación y su costeo que haya sido previsto en el expediente técnico, situación particular que no ha sido aplicado en la presente contratación.

Por lo tanto, no se estaría discriminando, ya que dada las circunstancias de la elaboración del expediente técnico no se ha previsto la necesidad de otorgar adelantos. En relación a lo expuesto, no se acoge la observación del participante.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nomenclatura : AS-SM-34-2024-CS/MDSJL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA AGRUPACION FAMILIAR EL MIRADOR DE LA ESPERANZA DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI: 2604319

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	23:53:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, y experiencia de los profesionales y requisitos de calificación, de sección específica, se exige como obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de las siguientes intervenciones de infraestructura deportiva y/o servicios de recreación o la combinación de las mismas; en espacio deportivo y/o espacio recreativo y/o bulevar. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores. Por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares a: Instalación y/o Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de las siguientes intervenciones de infraestructura educativa, infraestructura deportiva y/o servicios de recreación o la combinación de las mismas; en espacio deportivo y/o espacio recreativo y/o bulevar. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE, Art. 8 del Reglamento LCE, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 7.2.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada, por ello el Comité de Selección procede ABSOLVER la OBSERVACION formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Cabe precisar que las obras similares que cita el participante correspondiente al literal B, no corresponden al proceso de selección, pues difieren de muchas terminologías consideradas por el área usuaria.

Por otro lado, no es posible considerar como las siguientes intervenciones de infraestructura educativa, toda vez que estos están referidas a la implementación de áreas educativas cuya base comprende un diseño arquitectónico distinto a la presente contratación, asimismo referente a la infraestructura deportiva y/o servicios de recreación estas ya se encuentran contempladas dentro de las denominaciones de ¿en espacio deportivo y/o espacio recreativo¿.

En merito a lo señalado por el área usuaria, este colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION DEL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null